

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 03 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término otorgado al señor LUIS CIFUENTES FONSECA, para dar cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 3° de la parte resolutive del auto Nro. 1881 del 26 de octubre de 2.021. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2139

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00300-00
Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Luis Cifuentes Fonseca
Demandada: Sonia Fernanda Zúñiga en calidad de representante legal de la menor Mariana Cifuentes Zúñiga

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 1881 del 26 de octubre de 2.021, se requirió al señor LUIS CIFUENTES FONSECA, para que procediera a acreditar el pago completo y cumplido de la cuota alimentaria fijada en favor de su menor hija, MARIANA CIFUENTES ZUÑIGA, so pena de que dicho desembolso se verificara a través de los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, bajo código 01, es decir, que han sido consignados por el respectivo pagador por concepto de cesantías, y que quedaron como garantía del cumplimiento de tal obligación.

En atención al ordenamiento anterior, el alimentante radicó memorial en el que autorizó al juzgado para que de los dineros descontados de sus cesantías, se entregara a la madre de su menor hija, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para con ello *“poder estar al día con la cuotas alimentarias adeudadas”*.

De otro lado, el apoderado judicial de la señora SONIA FERNANDA ZUÑIGA, también allegó escrito, en el que solicitó se atendiera la manifestación del obligado, en el sentido de autorizar el pago de las cuotas alimentarias atrasadas pero por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.663.157), atendiendo la liquidación que para tales efectos puso en conocimiento del aquél.

En este orden de ideas, con el ánimo de atender la manifestación del señor LUIS CIFUENTES FONSECA, se procedió a revisar el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de donde se pudo extraer que a la fecha por concepto de descuentos a sus cesantías, reposan cuatro consignaciones por los siguientes valores: **i)** SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 602.674), **ii)** SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$723.856), **iii)** SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$787.179) y **iv)** CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$470.803), que sumadas totalizan un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$2.584.512).**

Así las cosas, se ordenará la entrega total de esta última suma de dinero a la representante legal de la menor MARIANA CIFUENTES ZÚÑIGA, precisándole, que en lo que aquella no cubra el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, dicho excedente, así como las diferencias en torno al valor total de las mismas, deberán ser objeto de recaudo a través del proceso ejecutivo correspondiente, pues no es este el estadio procesal que la legislación ha establecido para dicho propósito, aunado a que la competencia del juzgado se limita a garantizar el pago de tales aportes de manutención pero siempre y cuando se hayan constituido los dineros suficientes para el efecto, y no como en este evento, en el cual, la supuesta suma no cancelada, sobrepasa los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales bajo código uno (01). Se imputará dicho valor, al pago de las cuotas de alimentos que alcance a cubrir el mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la señora **SONIA FERNANDA ZUÑIGA** en calidad de representante legal de la menor **MARIANA CIFUENTES ZUÑIGA**, la totalidad de los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, descontados como garantía del pago de la obligación adeudada a las cesantías del señor **LUIS CIFUENTES FONSECA**, y que en la actualidad equivalen a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$2.584.512)**, atendiendo las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: IMPUTESE el valor anterior, al pago de las cuotas de alimentos que alcance a cubrir el mismo.

TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento al ordenamiento del No 2° anterior, por secretaría, **EXPEDIR** las órdenes de pago correspondientes, dejando constancia de tal actuación en el expediente.

CUARTO: ACLARAR a la señora **SONIA FERNANDA ZUÑIGA** que en lo atinente al monto no cubierto de la deuda por la suma aludida en el numeral primero, deberá proceder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Verificado lo ordenado en el numeral segundo, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 202 del día 06/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4f2f1fe74b589c354f6e62ee8dc4f84c88a0d2a2537abac863ff0db67c2
28c7**

Documento generado en 05/12/2021 12:31:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**